



**MIEM**  
MINISTERIO DE INDUSTRIA,  
ENERGÍA Y MINERÍA

MIEM - Dirección General de Secretaría  
Paysandú 1101, 4º piso - C.P. 11100  
Tel.: (598) 2900 0231 / 33 - Fax: (598) 2900 0291  
www.miem.gub.uy  
Montevideo - Uruguay

**MINISTERIO DE INDUSTRIA ENERGÍA Y MINERÍA  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Montevideo, **10 SEP 2018**

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

2059/17

LR

AS. 213

**VISTO:** la gestión promovida por la empresa SMC S.A., por la que solicita se autorice la prórroga de la vigencia de la operación de Admisión Temporal N° 4103247, por el plazo de 18 (dieciocho) meses, a contar desde el vencimiento de la misma;-----

**RESULTANDO:** I) que la solicitud se inscribe en el marco de la Ley N° 18.184 y su Decreto Reglamentario N° 505/009, en cuyo artículo 4 se establecen los requisitos indispensables para hacer lugar a la petición realizada: "(...) *El Poder Ejecutivo previa solicitud fundada de la parte interesada, que deberá ser presentada ante el Laboratorio Tecnológico del Uruguay antes de los 90 (noventa) días previos al vencimiento del plazo de la admisión temporal, podrá disponer, en casos excepcionales, debidamente justificados y acreditados, la prórroga de dicho plazo por hasta 18 (dieciocho) meses improrrogables. El Laboratorio Tecnológico del Uruguay, elevará al Ministerio de Industria, Energía y Minería las actuaciones, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha de la solicitud de prórroga incluyendo el informe de inspección o justificando la ausencia de éste. (...)*";-----

II) que la solicitud fue presentada dentro del plazo previsto y se han expuesto los presuntos fundamentos pero sin que los mismos fuesen debidamente acreditados;-----

III) que la empresa manifiesta no encontrarse en condiciones financieras de solicitar una certificación contable, razón por la que se le confirió vista a efectos de que procediese a acreditar los extremos en que funda su solicitud por cualquier otro medio idóneo en cumplimiento con lo dispuesto por la norma;-----

IV) que vencido el plazo, la empresa solicitante no la ha evacuado en ningún sentido;-----

**CONSIDERANDO:** I) que la Dirección Nacional de Industrias en su informe sugiere en consecuencia, denegar la solicitud de prórroga del vencimiento de la A.T. de referencia, teniendo en cuenta que no se ha dado cumplimiento a los extremos requeridos a tales efectos;-----

II) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería informa que, compartiendo los informes del Laboratorio Tecnológico del Uruguay y de la Dirección Nacional de Industrias, y no habiendo presentado los fundamentos requeridos, sugiere denegar la prórroga solicitada por SMC S.A.;-----

**ATENTO:** a lo expuesto y a lo dispuesto por el Decreto N° 505/009, de 3 de noviembre de 2009.-----

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**RESUELVE:**

**1º.-** Deniégase la solicitud de prórroga del plazo de vencimiento de la operación de Admisión Temporal N° 4103247, gestionada por la empresa SMC S.A..-----

**2º.-** Comuníquese, notifíquese, etc.-----

ES



Dr. TABARÉ VÁZQUEZ  
Presidente de la República  
Período 2015 - 2020